

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora LIBIS YADIRA PALLARES, presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS LOURDES ELENA RUEDA OVALLE, RANDY DE JESUS RUEDA OVALLE, RAUL RUEDA OVALLE, CRISTIAN ARTURO RUEDA AVILEZ, CARLOS ARTURO RUEDA OLIVELLA, ALBA MARINA RUEDA OVALLE, GIOVANA PAOLA RUEDA OLIVELLA, y JAVIER RUEDA OLIVELLA y contra PERSONAS INDETERMINADAS, la cual por colmar los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante ARTURO RUEDA HIGUERA, señores LOURDES ELENA RUEDA OVALLE, RANDY DE JESUS RUEDA OVALLE, RAUL RUEDA OVALLE, CRISTIAN ARTURO RUEDA AVILEZ, CARLOS ARTURO RUEDA OLIVELLA, ALBA MARINA RUEDA OVALLE, GIOVANA PAOLA RUEDA OLIVELLA y JAVIER RUEDA OLIVELLA y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de tener al señor JARIS ARTURO RUEDA OSPINO como demandado por cuanto no fue aportada la Escritura Pública No. 008 de fecha 14/01/2014, donde se demuestra el reconocimiento de su paternidad con el causante.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

CUARTO: Téngase como parte demandante en esta litis a la señora LIBIS YADIRA PALLARES.

QUINTO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN, a las partes intervinientes en este asunto.

SEXTO: EMPLÁZAR al demandado CRISTIAN ARTURO RUEDA AVILEZ, para que dentro del término de diez (15) días hábiles comparezca a este despacho dentro del presente proceso, a notificarse personalmente de esta providencia, vencido el término si no compareciera se le nombrará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación. Se publicará en un listado por una sola vez, el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como los periódicos de El Espectador o El Tiempo, circunstancia que se realizará un día domingo o, por medio de radiodifusora nacional como RCN y CARACOL RADIO, en este caso cualquier día de la semana, entre las seis de la mañana y las once de la noche. Los interesados allegarán al proceso copia informal de la página respectiva de la publicación del listado y en caso de un medio diferente al escrito, allegará la constancia sobre su emisión o transmisión. Una vez cumplido los requisitos indicados deberán remitir

comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los datos de los emplazados si se conocen (Artículo 108 del Código General del Proceso).

SEPTIMO: Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS, emplazamiento que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, como los periódicos El Tiempo o el Espectador, circunstancia que se realizará el día domingo o por medio de radiodifusora nacional como, RCN RADIO y CARACOL RADIO, eventualidad que se practicará cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Los interesados allegarán al proceso copia informal de la página respectiva de la publicación del listado y en caso de un medio diferente al escrito, allegará la constancia sobre su emisión o transmisión. Una vez cumplido los requisitos indicados deberán remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los datos de los emplazados si se conocen (Artículo 108 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Se abstiene el despacho de acceder a la suspensión del proceso, por cuanto deberá realizarse conforme al inciso 2 del artículo 505 y tal como lo prevé el artículo 516 del C.G.P.

NOVENO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

DECIMO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la señora LIBIS YADIRA PALLARES, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el citado memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. INVEST. PAT. 2021-393
SE LIBRO EMPLAZAMIENTOS

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3a56ff9e246560c5e34066da3564de9f29583e1e29dce65c6c0fbc4b
95de649**

Documento generado en 30/11/2021 02:40:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**